

**APRUEBA CONTRATOS DE PROGRAMA
DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL QUE INDICA.**

DECRETO EXENTO N° 00.847/2024.

Arica, octubre 09 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°00.1084/2017, de 01 de diciembre de 2017; Decreto Exento N°00.622/2020, de 19 de octubre de 2020; Decreto Exento N°00.109/2019, de 22 de enero de 2019; por Decreto Exento N°00.340/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, Decreto Exento Universitario N°00.16/2023, de enero 10 de 2023, Decreto Exento Universitario N°00.276/2023, de marzo 22 de 2023, junio 13 de 2024, Decreto Exento Universitario N°00.459/2024; Carta DIDO N°145/2024, de agosto 22 de 2024, Carta AB.VRA. N°75/2024, de septiembre 03 de 2024, Resolución Exenta VRA N°242/2024, de julio 22 de 2024; Carta DIDO N°165/2024, de septiembre 10 de 2024; Carta de Vicerrectoría Académica N°900/24, de septiembre 16 de 2024; Carta de Rectoría N°1980/24, de septiembre 25 de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N°00.1084/2017, de 01 de diciembre de 2017, complementado por Decreto Exento N°00.622/2020, de 19 de octubre de 2020, se aprueba el Programa de Movilidad Nacional Estudiantil de Pregrado entre Universidades del Estado, que tiene como propósito facilitar a los estudiantes de las Universidades del Consorcio la realización de parte de sus estudios en otra casa de estudios, a través de los protocolos y acuerdos del programa Movilidad Nacional CUECH.

Que, al efecto, se aprueba mediante Decreto Exento N°00.109/2019, de fecha 22 de enero de 2019, modificado por Decreto Exento N°00.340/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, Decreto Exento Universitario N°00.16/2023, de enero 10 de 2023, Decreto Exento Universitario N°00.276/2023, de marzo 22 de 2023 y Decreto Exento Universitario N°00.459/2024, junio 13 de 2024, el documento denominado "Bases Movilidad Nacional Universidad de Tarapacá" que regula el llamado a participar del proceso de postulación.

Que, mediante Resolución Exenta VRA N°242/2024, de julio 22 de 2024, se concede beneficio estudiantil Programa de Movilidad Estudiantil Nacional Estudiantil de pregrado de la Universidad de Tarapacá, a los alumnos que se indican.

Que al respecto, el punto 8 de las bases en comento, establece que el estudiante adjudicatario de la beca deberá firmar un contrato de beca de movilidad con la institución donde se fijen las responsabilidades, compromisos, obligaciones y derechos entre partes.

Que, mediante carta VRA N°900/24, de septiembre 16 de 2024, el Sr. Ignacio Jessop Rivera, Vicerrector Académico (S), remite los contratos suscritos entre la Universidad de Tarapacá y los becarios seleccionados, para emitir respectivo acto administrativo aprobatorio.

Que, se cuenta con el visto bueno jurídico de los documentos de Contrato de programa de Movilidad que se acompañan, según consta en Carta AB.VRA. N°75/2024, de septiembre de 2024, suscrito por doña Gabriela Meza Hernández, abogada de Vicerrectoría Académica.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Regularizase, el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébese, el Contrato del Programa de Movilidad Estudiantil Universidad de Tarapacá suscrito entre la de Tarapacá y la becaria doña **MIKAELA ANTONIA MAMANI PEREZ**, RUN N° [REDACTED] alumna de la carrera de Trabajo Social, de fecha 26 de julio de 2024, contenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

3.- Apruébese, el Contrato del Programa de Movilidad Estudiantil Universidad de Tarapacá suscrito entre la de Tarapacá y la becaria doña **FRANCISCA SOFIA DIAZ AGUIRRE**, RUN N° [REDACTED] alumna de la carrera de Ingeniería Comercial, mención Gestión Comercio Exterior, de fecha 26 de julio de 2024, contenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

4.- Apruébese, el Contrato del Programa de Movilidad Estudiantil Universidad de Tarapacá suscrito entre la de Tarapacá y el becario don **NICOLAS ANTONIO CASIANO CORTES JARA**, RUN N° [REDACTED] alumno de la carrera de Psicología, de fecha 26 de julio de 2024, contenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.ycl.


CONTRALORA
(S)
ARICA

15 OCT 2024



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

CONTRATO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 26 de julio de 2024, entre la Universidad de Tarapacá, RUT N°70.770.800-K representada para estos efectos por su Rector, Don **Emilio Rodríguez Ponce**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez #1775, Arica, en adelante e indistintamente "Universidad" y Doña **Mikaela Antonia Mamani Pérez**, nacionalidad chilena, estudiante, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Arica, en adelante e indistintamente la "Becaria" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA:

La Universidad concede financiamiento a la Becaria para que realice una estadía en la **Universidad de la Frontera**, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente contrato.

SEGUNDA: Duración

El financiamiento para la estadía se otorgará por un período de un semestre, a partir de agosto 2024.-

TERCERA: Beneficios

La Universidad cancelará los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad de la estudiante Becaria, según la siguiente desagregación:

	Aporte (\$)	Total Aportes (\$)
Pasajes	160.000.- x 1	\$160.000.-
Mantención	300.000.- x 5	\$1.500.000.-

Se pagará a la Becaria, por una sola vez, pasaje ida y vuelta (Aéreo o terrestre). El monto de los recursos asignados a la Becaria deberá registrarse y estimarse de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Universidad.

Cualquier otro gasto adicional por concepto de pasaje, material docente, atención médica y otros, serán de cargo de la Becaria.

La Universidad, podrá financiar, con recursos propios, otros gastos en que incurra la Becaria, como becas de alimentación, tarjetas de alumnos, de biblioteca, gastos en salud, etc.



CUARTA: Obligaciones de la Becaria

La Becaria contrae las siguientes obligaciones:

1. Someterse a las condiciones, deberes y derechos como cualquier estudiante regular de la universidad de destino.
2. Realizar estrictamente las actividades académicas acordadas en los lugares y plazos establecidos de acuerdo al calendario académico de la universidad de destino.
3. Participar en a lo menos una de las actividades de difusión organizadas por el Área de formación integral de la Dirección de Docencia.
4. Al retorno de su proceso de movilidad deberá entregar informe final de la actividad.

El retraso y/o incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones precedentes, facultará a la Universidad para suspender o poner término a la estadía conferida, previa resolución de la Vicerrectoría Académica, ante lo cual la estudiante deberá reintegrar todos los recursos otorgados de una sola vez, salvo que la causal de la devolución se deba a un hecho no imputable a ella.

QUINTA: Obligaciones de la Universidad

La Universidad contrae la obligación de establecer las condiciones del permiso y las mensualidades para la mantención y traslado de la becaria.

SEXTA: Restricciones

La Becaria estará sujeta a las siguientes restricciones:

1. Si tiene calidad de estudiante, no podrá realizar su estadía en la misma universidad en que estudia.
2. No podrá cambiar la universidad o lugar elegido para hacer la estadía como tampoco el programa y objetivos acordados con la Universidad de Tarapacá.
3. La estadía solo podrá realizarse en universidades estatales y aquellas que se encuentren en convenio con la universidad de Tarapacá.
4. Los estudiantes beneficiados, no podrán postular a un programa anual (2 semestres continuos).

SÉPTIMA: Equipo y Materiales suministrados por la institución.

Los equipos y materiales que la Universidad de Tarapacá facilite a la Becaria, serán de responsabilidad de esta última y serán devueltos antes de terminar su pasantía en las mismas condiciones en que los recibió.



OCTAVA: Solicitud de Antecedentes

La Universidad queda facultada para solicitar, en forma directa, de las instituciones o personas competentes, los antecedentes que se requieran para la administración y control de la estadía.

NOVENA: Conocimiento

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMA: Personería

La personería de don EMILIO RODRÍGUEZ PONCE para actuar como Rector de la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo N° 113, del 13 de junio del año 2022 del Ministerio de Educación.

DECIMA PRIMERA: Ejemplares

El presente Contrato de la Becaria y sus Anexos, se extiende en dos ejemplares, ambos del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.



Mikaela Mamani Pérez
Becaria



Emilio Rodríguez Ponce
Rector





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

CONTRATO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 26 de julio de 2024, entre la Universidad de Tarapacá, RUT N°70.770.800-K representada para estos efectos por su Rector, Don **Emilio Rodríguez Ponce**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez #1775, Arica, en adelante e indistintamente "Universidad" y Doña **Francisca Sofía Días Aguirre**, nacionalidad chilena, estudiante, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Arica, en adelante e indistintamente la "Becaria" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA:

La Universidad concede financiamiento a la Becaria para que realice una estadía en la **Universidad de Valparaíso**, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente contrato.

SEGUNDA: Duración

El financiamiento para la estadía se otorgará por un período de un semestre, a partir de agosto 2024.-

TERCERA: Beneficios

La Universidad cancelará los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad de la estudiante Becaria, según la siguiente desagregación:

	Aporte (\$)	Total Aportes (\$)
Pasajes	160.000.- x 1	\$160.000.-
Mantención	300.000.- x 5	\$1.500.000.-

Se pagará a la Becaria, por una sola vez, pasaje ida y vuelta (Aéreo o terrestre). El monto de los recursos asignados a la Becaria deberá regirse y estimarse de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Universidad.

Cualquier otro gasto adicional por concepto de pasaje, material docente, atención médica y otros, serán de cargo de la Becaria.

La Universidad, podrá financiar, con recursos propios, otros gastos en que incurra la Becaria, como becas de alimentación, tarjetas de alumnos, de biblioteca, gastos en salud, etc.

CUARTA: Obligaciones de la Becaria



La Becaria contrae las siguientes obligaciones:

1. Someterse a las condiciones, deberes y derechos como cualquier estudiante regular de la universidad de destino.
2. Realizar estrictamente las actividades académicas acordadas en los lugares y plazos establecidos de acuerdo al calendario académico de la universidad de destino.
3. Participar en a lo menos una de las actividades de difusión organizadas por el Área de formación integral de la Dirección de Docencia.
4. Al retorno de su proceso de movilidad deberá entregar informe final de la actividad.

El retraso y/o incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones precedentes, facultará a la Universidad para suspender o poner término a la estadía conferida, previa resolución de la Vicerrectoría Académica, ante lo cual la estudiante deberá reintegrar todos los recursos otorgados de una sola vez, salvo que la causal de la devolución se deba a un hecho no imputable a ella.

QUINTA: Obligaciones de la Universidad

La Universidad contrae la obligación de establecer las condiciones del permiso y las mensualidades para la mantención y traslado de la becaria.

SEXTA: Restricciones

La Becaria estará sujeta a las siguientes restricciones:

1. Si tiene calidad de estudiante, no podrá realizar su estadía en la misma universidad en que estudia.
2. No podrá cambiar la universidad o lugar elegido para hacer la estadía como tampoco el programa y objetivos acordados con la Universidad de Tarapacá.
3. La estadía solo podrá realizarse en universidades estatales y aquellas que se encuentren en convenio con la universidad de Tarapacá.
4. Los estudiantes beneficiados, no podrán postular a un programa anual (2 semestres continuos).

SÉPTIMA: Equipo y Materiales suministrados por la institución.

Los equipos y materiales que la Universidad de Tarapacá facilite a la Becaria, serán de responsabilidad de esta última y serán devueltos antes de terminar su pasantía en las mismas condiciones en que los recibió.



OCTAVA: Solicitud de Antecedentes

La Universidad queda facultada para solicitar, en forma directa, de las instituciones o personas competentes, los antecedentes que se requieran para la administración y control de la estadía.

NOVENA: Conocimiento

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMA: Personería

La personería de don EMILIO RODRÍGUEZ PONCE para actuar como Rector de la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo N° 113, del 13 de junio del año 2022 del Ministerio de Educación.

DECIMA PRIMERA: Ejemplares

El presente Contrato de la Becaria y sus Anexos, se extiende en dos ejemplares, ambos del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.



Francisca Días Aguirre
Becaria



Emilio Rodríguez Ponce
Rector





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

CONTRATO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 26 de julio de 2024, entre la Universidad de Tarapacá, RUT N°70.770.800-K representada para estos efectos por su Rector, Don **Emilio Rodríguez Ponce**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez #1775, Arica, en adelante e indistintamente "Universidad" y Don **Nicolás Antonio Cacicano Cortés Jara**, nacionalidad chilena, estudiante, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Arica, en adelante e indistintamente la "Becario" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA:

La Universidad concede financiamiento al Becario para que realice una estadía en la **Universidad de Chile**, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente contrato.

SEGUNDA: Duración

El financiamiento para la estadía se otorgará por un período de un semestre, a partir de agosto 2024.-

TERCERA: Beneficios

La Universidad cancelará los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad del estudiante Becario, según la siguiente desagregación:

	Aporte (\$)	Total Aportes (\$)
Pasajes	160.000.- x 1	\$160.000.-
Mantención	300.000.- x 5	\$1.500.000.-

Se pagará al Becario, por una sola vez, pasaje ida y vuelta (Aéreo o terrestre). El monto de los recursos asignados al Becario deberá regirse y estimarse de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Universidad.

Cualquier otro gasto adicional por concepto de pasaje, material docente, atención médica y otros, serán de cargo del Becario.

La Universidad, podrá financiar, con recursos propios, otros gastos en que incurra el Becario, como becas de alimentación, tarjetas de alumnos, de biblioteca, gastos en salud, etc.



CUARTA: Obligaciones del Becario

El Becario contrae las siguientes obligaciones:

1. Someterse a las condiciones, deberes y derechos como cualquier estudiante regular de la universidad de destino.
2. Realizar estrictamente las actividades académicas acordadas en los lugares y plazos establecidos de acuerdo al calendario académico de la universidad de destino.
3. Participar en a lo menos una de las actividades de difusión organizadas por el Área de formación integral de la Dirección de Docencia.
4. Al retorno de su proceso de movilidad deberá entregar informe final de la actividad.

El retraso y/o incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones precedentes, facultará a la Universidad para suspender o poner término a la estadía conferida, previa resolución de la Vicerrectoría Académica, ante lo cual la estudiante deberá reintegrar todos los recursos otorgados de una sola vez, salvo que la causal de la devolución se deba a un hecho no imputable a ella.

QUINTA: Obligaciones de la Universidad

La Universidad contrae la obligación de establecer las condiciones del permiso y las mensualidades para la mantención y traslado de la becaria.

SEXTA: Restricciones

El Becario estará sujeto a las siguientes restricciones:

1. Si tiene calidad de estudiante, no podrá realizar su estadía en la misma universidad en que estudia.
2. No podrá cambiar la universidad o lugar elegido para hacer la estadía como tampoco el programa y objetivos acordados con la Universidad de Tarapacá.
3. La estadía solo podrá realizarse en universidades estatales y aquellas que se encuentren en convenio con la universidad de Tarapacá.
4. Los estudiantes beneficiados, no podrán postular a un programa anual (2 semestres continuos).

SÉPTIMA: Equipo y Materiales suministrados por la institución.

Los equipos y materiales que la Universidad de Tarapacá facilite al Becario, serán de responsabilidad de este último y serán devueltos antes de terminar su pasantía en las mismas condiciones en que los recibió.



OCTAVA: Solicitud de Antecedentes

La Universidad queda facultada para solicitar, en forma directa, de las instituciones o personas competentes, los antecedentes que se requieran para la administración y control de la estadía.

NOVENA: Conocimiento

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMA: Personería

La personería de don EMILIO RODRÍGUEZ PONCE para actuar como Rector de la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo N° 113, del 13 de junio del año 2022 del Ministerio de Educación.

DECIMA PRIMERA: Ejemplares

El presente Contrato del Becario y sus Anexos, se extiende en dos ejemplares, ambos del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.



Nicolás Cortés Jara
Becario



Emilio Rodríguez Ponce
Rector



ARG